

RESOLUCIÓN No. 1058 del 3 de Febrero de 2026

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE - FÉVELLE**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** en Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente los cobija con esta medida, o la autoridad administrativa ubica como acción en garantía de derechos. • Adolescentes y jóvenes del SRPA, que cumplan a través de estos servicios, obligaciones acordadas con base en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 en el periodo de suspensión del procedimiento a prueba, en aplicación del Principio de Oportunidad, o, para el desarrollo de actividades del componente restaurativo en el marco de la implementación del Programa de Justicia Juvenil con enfoque terapéutico en el tratamiento de drogas en el SRPA. • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que ingresan al SRPA por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, a quienes se busca complementar la atención de las medidas de internamiento preventivo, RAJ o sanción con intervenciones especializadas, en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el Decreto 1430 de 2025, la Resolución 6300 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que el numeral 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece que "Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

Que el numeral 7 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dispone como función del ICBF, entre otras, la siguiente: "señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción".

Que el numeral 8 ibidem, establece como función del ICBF "Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción". Al respecto, la norma señala que para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en

RESOLUCIÓN No. 1058 del 3 de Febrero de 2026

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE - FÉVELLE**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** en Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente los cobija con esta medida, o la autoridad administrativa ubica como acción en garantía de derechos. • Adolescentes y jóvenes del SRPA, que cumplan a través de estos servicios, obligaciones acordadas con base en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 en el periodo de suspensión del procedimiento a prueba, en aplicación del Principio de Oportunidad, o, para el desarrollo de actividades del componente restaurativo en el marco de la implementación del Programa de Justicia Juvenil con enfoque terapéutico en el tratamiento de drogas en el SRPA. • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que ingresan al SRPA por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, a quienes se busca complementar la atención de las medidas de internamiento preventivo, RAJ o sanción con intervenciones especializadas, en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander.*

Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes y jóvenes. Asimismo, señala que es competencia del ICBF reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan los servicios de protección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, corresponde a la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, entre otras funciones, otorgar, renovar y modificar las licencias de funcionamiento para los servicios dirigidos a los niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados.

Que mediante la Resolución 6300 de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios la función de otorgamiento, renovación, y modificación de las Licencias de Funcionamiento para los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados.

Que el artículo 14 de la mencionada Resolución, dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá otorgar, modificar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para la prestación de los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 y subsiguientes de la Resolución 6300 de 2024, las instituciones interesadas en operar servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la Licencia de Funcionamiento, la cual será otorgada mediante acto administrativo y tendrá una vigencia de un (1) año, plazo que se contará a partir de la notificación del respetivo acto que concede dicha autorización.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE - FÉVELLE**, identificada con NIT: **901.931.846-7**, es una entidad sin Ánimo de Lucro con domicilio en el municipio de Bucaramanga, cuya personería jurídica fue reconocida por la Dirección General,

RESOLUCIÓN No. 1058 del 3 de Febrero de 2026

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE - FÉVELLE**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** en Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente los cobija con esta medida, o la autoridad administrativa ubica como acción en garantía de derechos. • Adolescentes y jóvenes del SRPA, que cumplan a través de estos servicios, obligaciones acordadas con base en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 en el periodo de suspensión del procedimiento a prueba, en aplicación del Principio de Oportunidad, o, para el desarrollo de actividades del componente restaurativo en el marco de la implementación del Programa de Justicia Juvenil con enfoque terapéutico en el tratamiento de drogas en el SRPA. • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que ingresan al SRPA por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, a quienes se busca complementar la atención de las medidas de internamiento preventivo, RAJ o sanción con intervenciones especializadas, en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander.*

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, mediante Resolución No. 4306 del 13 de agosto de 2025.

Que la representante legal de la institución denominada **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE - FÉVELLE**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC Online **LF2303** de fecha 30 de septiembre de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, en la ciudad de Bucaramanga, departamento Santander.

Que una vez establecido que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios.

Que de conformidad con la política de operación 3.12 del Procedimiento para Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento vigente, y atendiendo a la naturaleza del servicio el cual hace parte de las modalidades y servicios para el apoyo y fortalecimiento a la familia, donde la atención se determina en espacios de atención sin la pernoctación de la población en los espacios, se optó por adelantar la visita de verificación de las condiciones locativas a través de las herramientas tecnológicas, atendiendo a la determinación de la austeridad en el gasto.

Que durante el día 10 de diciembre de 2025, un profesional de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios realizó visita remota a la sede operativa de la institución, ubicada en **Carrera 38 N° 33 – 35, Barrio Álvarez, ciudad de Bucaramanga, departamento Santander**, inmueble en el que la **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE - FÉVELLE**, desarrollará la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** en Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente los cobija con esta medida, o la autoridad administrativa ubica como acción en garantía de derechos. • Adolescentes y jóvenes del SRPA, que cumplan a través de estos servicios, obligaciones acordadas con base en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 en el periodo de suspensión del procedimiento a prueba, en aplicación del Principio de Oportunidad, o, para el desarrollo de actividades del componente restaurativo en el marco de la implementación del Programa de Justicia Juvenil con enfoque terapéutico en el tratamiento de drogas en el SRPA. • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que ingresan al SRPA por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, a quienes se busca complementar la atención de las medidas de internamiento preventivo, RAJ o sanción con intervenciones

RESOLUCIÓN No. 1058 del 3 de Febrero de 2026

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE - FÉVELLE**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** en Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente los cobija con esta medida, o la autoridad administrativa ubica como acción en garantía de derechos. • Adolescentes y jóvenes del SRPA, que cumplan a través de estos servicios, obligaciones acordadas con base en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 en el periodo de suspensión del procedimiento a prueba, en aplicación del Principio de Oportunidad, o, para el desarrollo de actividades del componente restaurativo en el marco de la implementación del Programa de Justicia Juvenil con enfoque terapéutico en el tratamiento de drogas en el SRPA. • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que ingresan al SRPA por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, a quienes se busca complementar la atención de las medidas de internamiento preventivo, RAJ o sanción con intervenciones especializadas, en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander.*

especializadas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos durante la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (Proyecto de Atención Institucional PAI), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE - FÉVELLE**, desarrollará la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** en Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente los cobija con esta medida, o la autoridad administrativa ubica como acción en garantía de derechos. • Adolescentes y jóvenes del SRPA, que cumplan a través de estos servicios, obligaciones acordadas con base en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 en el periodo de suspensión del procedimiento a prueba, en aplicación del Principio de Oportunidad, o, para el desarrollo de actividades del componente restaurativo en el marco de la implementación del Programa de Justicia Juvenil con enfoque terapéutico en el tratamiento de drogas en el SRPA. • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que ingresan al SRPA por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, a quienes se busca complementar la atención de las medidas de internamiento preventivo, RAJ o sanción con intervenciones especializadas, en la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE - FÉVELLE**, identificada con **NIT: 901.931.846-7**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** en Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente los cobija con esta medida, o la autoridad administrativa ubica como acción en garantía de derechos. • Adolescentes y jóvenes del SRPA, que cumplan a través de estos servicios, obligaciones acordadas con base en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 en el periodo de suspensión del procedimiento a prueba, en aplicación del Principio de Oportunidad, o, para el desarrollo

www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No.1058 del 3 de Febrero de 2026

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE - FÉVELLE**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** en Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente los cobija con esta medida, o la autoridad administrativa ubica como acción en garantía de derechos. • Adolescentes y jóvenes del SRPA, que cumplan a través de estos servicios, obligaciones acordadas con base en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 en el periodo de suspensión del procedimiento a prueba, en aplicación del Principio de Oportunidad, o, para el desarrollo de actividades del componente restaurativo en el marco de la implementación del Programa de Justicia Juvenil con enfoque terapéutico en el tratamiento de drogas en el SRPA. • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que ingresan al SRPA por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, a quienes se busca complementar la atención de las medidas de internamiento preventivo, RAJ o sanción con intervenciones especializadas, en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander.*

de actividades del componente restaurativo en el marco de la implementación del Programa de Justicia Juvenil con enfoque terapéutico en el tratamiento de drogas en el SRPA. • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que ingresan al SRPA por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, a quienes se busca complementar la atención de las medidas de internamiento preventivo, RAJ o sanción con intervenciones especializadas, en la sede operativa y administrativa ubicada **Carrera 38 N° 33 – 35, Barrio Álvarez, ciudad de Bucaramanga, departamento Santander.**

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente Resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE - FÉVELLE**.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que la institución **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE - FÉVELLE**, ubicada en la ciudad de Bucaramanga - Santander, deberá dar cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales vigentes definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** en Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente los cobija con esta medida, o la autoridad administrativa ubica como acción en garantía de derechos. • Adolescentes y jóvenes del SRPA, que cumplan a través de estos servicios, obligaciones acordadas con base en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 en el periodo de suspensión del procedimiento a prueba, en aplicación del Principio de Oportunidad, o, para el desarrollo de actividades del componente restaurativo en el marco de la implementación del Programa de Justicia Juvenil con enfoque terapéutico en el tratamiento de drogas en el SRPA. • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que ingresan al SRPA por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, a quienes se busca complementar la atención de las medidas de internamiento preventivo, RAJ o sanción con intervenciones especializadas.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** a la señora **Johana Marcela Ariza Barrios**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 65.776.566**, en su calidad de representante legal de **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE - FÉVELLE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo

RESOLUCIÓN No. 1058 del 3 de Febrero de 2026

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE - FÉVELLE**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** en Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente los cobija con esta medida, o la autoridad administrativa ubica como acción en garantía de derechos. • Adolescentes y jóvenes del SRPA, que cumplan a través de estos servicios, obligaciones acordadas con base en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 en el periodo de suspensión del procedimiento a prueba, en aplicación del Principio de Oportunidad, o, para el desarrollo de actividades del componente restaurativo en el marco de la implementación del Programa de Justicia Juvenil con enfoque terapéutico en el tratamiento de drogas en el SRPA. • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que ingresan al SRPA por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, a quienes se busca complementar la atención de las medidas de internamiento preventivo, RAJ o sanción con intervenciones especializadas, en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander.

electrónico autorizado gerencia.fevelle@gmail.com y johannariza1731@gmail.com ,¹ haciéndole saber que en contra del mismo procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: la **Carrera 38 N° 33 – 35, Barrio Álvarez, ciudad de Bucaramanga, departamento Santander**².

De no ser posible la notificación personal mediante citación, deberá darse aplicación a la notificación por aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 3 de Febrero de 2026



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Sonia Romero González	Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios Pública	SRG
Proyectó	Erika Xiomara Ariza Bautista	Abogada - Contratista - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios Pública	ERIKA

¹Correo electrónico autorizado en: Documento de Autorización Electrónica
²Dirección física tomada de: Solicitud de Licencia de Funcionamiento.

FUNDACIÓN EVITA MARCELLE-FÉVELLE NIT: 901931846-7 "EL MILAGRO DE UN PROPÓSITO DE AMOR..."		ÁREA TÉCNICO ADMINISTRATIVA		Código: FM-AC-MPC-PC-02	
		EN LA MISIONALIDAD DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS		VERSIÓN	01
				FECHA	28/03/2025
		ÁREA LEGAL		Página 1 de 1	

Bucaramanga, Agosto 05 de 2025

FEMSAN-GJUR-012-2025

Señores:

OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD-OAC

Dirección General, ICBF

Bogotá

Asunto: **Autorización Notificación Electrónica.**

Respetados Señores:

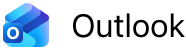
Por medio del presente, yo **JOHANNA MARCELA ARIZA BARRIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 65.776.566, obrando como Representante Legal de la **Fundación EVITA MARCELLE-FÉVELLE**, Nit. 901931846-7; solicito comedidamente, se aplique el Artículo 56 de la Ley 2080 de 2021, o Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que señala: **"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrador acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración"**; por lo cual AUTORIZO ser notificada a los correos electrónicos, sobre cualquier Acto Administrativo que se emita desde su dependencia.

Para ello, y en concordancia con el numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. Los correos a los cuales solicito se exprese cualquier tipo de notificación: gerencia.fevelle@gmail.com y johannariza1731@gmail.com, conforme al asunto de referencia.

Deseándole éxitos en su loable labor, agradezco su atención.

Cordial Saludo;


JOHANNA MARCELA ARIZA B
Representante Legal FÉVELLE



NOTIFICACION ELECTRONICA-Resolución 1058 del 3 de Febrero de 2026

Desde Erika Xiomara Ariza Bautista <Erika.Ariza@icbf.gov.co>
Fecha Mar 03/02/2026 15:42
Para johannariza1731@gmail.com <johannariza1731@gmail.com>
CC Fundación Evita Marcelle FÉVELLE <gerencia.fevelle@gmail.com>; Daniel Armando Suarez Molina <Daniel.SuarezM@icbf.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (525 KB)
1058 - Otorga Licencia Funcionamiento Fundación Evita Marcelle - FEVELLE.pdf;

Señora:
Johana Marcela Ariza Barrios
Representante Legal
FUNDACIÓN EVITA MARCELLE - FÉVELLE

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, nos permitimos notificarle formalmente la **Resolución 1058 del 3 de Febrero de 2026** Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE - FÉVELLE**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** en Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente los cobija con esta medida, o la autoridad administrativa ubica como acción en garantía de derechos. • Adolescentes y jóvenes del SRPA, que cumplan a través de estos servicios, obligaciones acordadas con base en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 en el periodo de suspensión del procedimiento a prueba, en aplicación del Principio de Oportunidad, o, para el desarrollo de actividades del componente restaurativo en el marco de la implementación del Programa de Justicia Juvenil con enfoque terapéutico en el tratamiento de drogas en el SRPA. • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que ingresan al SRPA por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, a quienes se busca complementar la atención de las medidas de internamiento preventivo, RAJ o sanción con intervenciones especializadas, en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander.

Le informamos que contra dicha resolución **procede el recurso de reposición** ante esta Oficina, el cual deberá ser interpuesto **por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.**

Agradecemos manifestar por este medio si existe **renuncia expresa a los términos de ejecutoria.**



Erika Xiomara Ariza Bautista
Contratista
Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

FUNDACIÓN EVITA MARCELLE-FÉVELLE NIT: 901931846-7 "EL MILAGRO DE UN PROPÓSITO DE AMOR..."		ÁREA TÉCNICO ADMINISTRATIVA		Código: FM-AC-MPC-PC-02	
		EN LA MISIONALIDAD DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS		VERSIÓN	01
				FECHA	28/03/2025
		ÁREA LEGAL		Página 1 de 1	

Bucaramanga, Febrero 3 de 2026

FEMSAN-GJUR-071-2026

Señores:

OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD-OAC

Dirección General

Bogotá

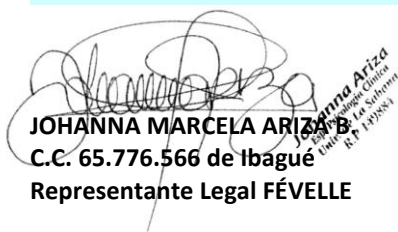
Asunto: Renuncia a Términos de Ejecutoria Resolución N° 1058 del 3 de Febrero de 2026.

Respetados Señores:

Por medio del presente, yo **JOHANNA MARCELA ARIZA BARRIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 65.776.566, obrando como Representante Legal de la **Fundación EVITA MARCELLE-FÉVELLE**, Nit. 901931846-7; me permito manifestar que he sido notificada de la Resolución No 1058 del 3 de Febrero de 2026, por lo anterior, renuncio a términos de Ejecutoria de la misma.

Deseándole éxitos en su loable labor, agradezco su atención y gestión a la presente.

Cordial Saludo;


JOHANNA MARCELA ARIZA B.
C.C. 65.776.566 de Ibagué
Representante Legal FÉVELLE

Carrera 38 N° 48ª-09 B/Cabecera del Llano

Email: gerencia.fevelle@gmail.com

Celular: 3188655597-3118717055

Bucaramanga, Santander

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 1058 del 3 de febrero de 2026

FUNDACIÓN EVITA MARCELLE - FÉVELLE

En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026) el Jefe de la Oficina de Inspección Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que **Resolución No. 1058 del 3 de febrero de 2026**, Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada ***FUNDACIÓN EVITA MARCELLE - FÉVELLE***, para desarrollar la modalidad ***INTERVENCIÓN DE APOYO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*** en Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente los cobija con esta medida, o la autoridad administrativa ubica como acción en garantía de derechos. • Adolescentes y jóvenes del SRPA, que cumplan a través de estos servicios, obligaciones acordadas con base en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 en el periodo de suspensión del procedimiento a prueba, en aplicación del Principio de Oportunidad, o, para el desarrollo de actividades del componente restaurativo en el marco de la implementación del Programa de Justicia Juvenil con enfoque terapéutico en el tratamiento de drogas en el SRPA. • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que ingresan al SRPA por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, a quienes se busca complementar la atención de las medidas de internamiento preventivo, RAJ o sanción con intervenciones especializadas, en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, fue notificado electrónicamente **el día 3 de febrero de 2026**, a el Representante Legal de la institución. Quien el mismo día, manifestó su renuncia a términos. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual, la fecha de ejecutoria de la **mencionada resolución, para todos los efectos legales es el día cuatro (4) de febrero de 2026.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUÉN

Jefe Oficina de Inspección Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó: Sonia Roció Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento ~~SRPA~~
Proyectó: Erika Xiomara Ariza Bautista – Abogada Contratista. ERIKA

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080